

Prestaciones en Especie y en Dinero por Riesgo de Trabajo

De conformidad con lo que dispone la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social el trabajador asegurado que sufra un riesgo de trabajo -accidente o enfermedad profesional-, tiene derecho a las siguientes

Prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;**
- b) Servicio de hospitalización;**
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia, y**
- d) Rehabilitación.**

Ahora bien, el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes

prestaciones en dinero:

a) Si lo incapacita para trabajar, recibirá, mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación.

b) Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

Prestaciones en Especie y en Dinero por Riesgo de Trabajo

Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas reseñadas se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador.

c) Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y

d) El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Prestaciones en Especie y en Dinero por Riesgo de Trabajo

Durante ese período de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

REFERENCIAS:

Recuperado el 13 de enero de 2015 a partir de:

<http://gloriaysurincon.blogspot.mx/2014/03/importante-proyecto-3-b-control-de.html>

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara de Diputados. (2015). Recuperado el 13 de enero de 2015 a partir de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>